



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 45

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso:76001 33 33 006 2022 00206 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yennifer Galarza Hurtado y Otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y otras

Conforme a lo ordenado a través de auto de fecha 27 de agosto de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y nueve minutos de la tarde (2:09 p.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez: JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

Ministerio Público: Rubiela Amparo Velásquez Bolaños

Demandante: No se hizo presente

Apoderado: No se hizo presente

Correos Electrónicos: jennifergalarza720@gmail.com

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Cesar Augusto Valencia Peña

Cédula de ciudadanía: 16.656.707

Tarjeta profesional: 93.986 del C.S. de la J.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

cesarnegritudes@gmail.com

Celular: 317 6541629

Llamado en garantía: **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: **SBS Seguros Colombia S.A.**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: **HDI Seguros Colombia S.A.**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114

Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: **AXA Colpatria Seguros S.A.**
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

Cuestión Previa

El Despacho pone de presente que mediante correo electrónico del 21 de enero de 2025 (Índice 54 SAMAI), el apoderado de la llamada en garantía HDI Seguros S.A. allegó memorial en el cual informa que:

- *“Mediante Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, la sociedad aseguradora cambió su denominación social de Liberty Seguros S.A. a HDI Seguros Colombia S.A.*
- *Por medio de la Resolución No. 2290 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, como entidad absorbida.*

- *A través de la Escritura Pública No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2025, HDI Seguros Colombia S.A. absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A.”*

Por lo anterior solicita se conserve su representación y se le permita seguir actuando ahora en nombre de la sociedad absorbente, esto es, HDI Seguros Colombia S.A.

Así las cosas, se dará continuidad al proceso con HDI Seguros Colombia S.A. antes HDI Seguros S.A., representada en la presente Litis por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Auto de Sustanciación No. 337

En el índice 55 de SAMAI obra renuncia presentada por el abogado Jairo Fredy Hoyos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía 6.385.880 y portador de la T.P. 47.368 del C.S. de la Judicatura, al poder otorgado por la demandante.

Teniendo en cuenta que se cumple lo señalado en el artículo 76 del CGP, el Despacho acepta la renuncia a poder presentada por el mencionado profesional del derecho.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 y tarjeta profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades de la sustitución de poder visible en el índice 56 SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. TESTIMONIAL

A instancia de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores **Julio Cesar Henao Solano** y **Wilson Galarza Rivera**, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

Se interroga al secretario para que manifieste si en la sala de espera se encuentra alguno de estos testigos.

El secretario señala que en la sala de espera no hay ninguno de los dos citados como testigos a esta diligencia.

Siendo así, el Despacho profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 338

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 CGP y como quiera que las personas citadas como testigos, esto es los señores **Julio Cesar Henao Solano** y **Wilson Galarza Rivera** no se han hecho presentes ni se ha justificado su inasistencia a la diligencia, el Despacho prescinde de su testimonio.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1.1.2. DICTAMEN PERICIAL

A instancia de la parte demandante, en la audiencia inicial el Despacho dispuso oficiar a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** a fin de que se realizara valoración a la señora Yennifer Galarza Hurtado identificada con cedula de ciudadanía 38.669.962, a efectos de determinar la pérdida de su capacidad laboral.

En virtud de ello, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 306 del 27 de agosto de 2024 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca contestó el requerimiento allegando un listado de los requisitos necesarios para adelantar la calificación de pérdida de capacidad laboral. Comunicación que le fue enviada al apoderado de la parte demandante al buzón electrónico hoyosjf@hotmail.com.

Revisado el expediente lo cierto es que a la fecha no reposa la prueba pericial mencionada.

Sería del caso indagar al apoderado de la parte actora, sin embargo, en esta audiencia se le ha aceptado la renuncia al poder que le fue a él conferido, teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos del artículo 76 del CGP.

Sin embargo, se interroga al secretario para que informe si el link de esta audiencia le fue enviado a la demandante, esto es, a la señora Yennifer Galarza Hurtado.

El secretario indica que en efecto el link para acceso a esta diligencia le fue enviado al buzón electrónico dispuesto por la señora Yennifer Galarza Hurtado.

También se interroga al secretario para que exprese si se ha tenido alguna comunicación con el ahora exapoderado de la señora Yennifer Galarza Hurtado y si manifestó algo sobre este dictamen pericial o algo al respecto.

El secretario informa que quien fungía como apoderado de la demandante en este proceso antes de iniciar la grabación se hizo presente y expresó que le había recomendado a la señora Yennifer Galarza Hurtado que constituyera apoderado y se hiciera presente a la dirigencia, porque él le había comunicado que no podía seguir representándola. Además, expresó que él ahora se encuentra en el extranjero y que ya le había explicado a la demandante las razones por las que no podía seguir con su representación.

Frente al dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca expresó que la señora Yennifer Galarza Hurtado no ha podido llevarlo a cabo aún, toda vez que es una persona de escasos recursos y que no ha podido reunir los honorarios que cobra la Junta Regional.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho señala que si bien se ordenó poner en conocimiento el oficio que allegó la Junta Regional, lo cierto es que a la parte demandante no se le dio un término preclusivo para que adelantara las gestiones tendientes a la materialización de la prueba y que vencido este, sumado treinta (30) días posteriores, podamos dar lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

En tal sentido, el Despacho quiere ser respetuoso de los términos y el derecho de acceso a la administración de justicia que pueda tener la parte actora.

Así las cosas, se profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 339

PRIMERO. LIBRAR oficio por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice a la señora Yennifer Galarza Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía 38.669.962, el dictamen ordenado en la audiencia inicial y relacionado con la determinación de la pérdida de la capacidad laboral.

Así mismo, remítase al correo electrónico de la demandante, copia del oficio que se enviará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que cumpla la carga que se derive de la respuesta de dicha Junta Regional como es el pago de los honorarios, remisión de documentos y demás actuaciones que a bien tenga por señalar la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se enviará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adelante las gestiones ante dicha entidad para la materialización de la prueba, allegando al Juzgado soporte documental de las diligencias realizadas para tal propósito, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recursos queda en firme.

1.2. LLAMADAS EN GARANTÍA

1.2.1. PRUEBA CONJUNTA

A instancia de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A. y AXA Seguros Colpatria S.A. se decretó de manera conjunta la siguiente prueba.

1.2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitaron el decreto de interrogatorio de parte de la señora **Yennifer Galarza Hurtado**.

Se interroga al apoderado de las llamadas en garantía para que manifieste si insiste en la prueba o que solicitud hará al respecto.

El apoderado de las llamadas en garantía indica que teniendo en cuenta lo acontecido durante el proceso y también que en este momento la demandante está sin representación judicial, solicita que el Despacho aplique las consecuencias jurídico procesales por la inasistencia de los interrogados a esta diligencia y que continúe con el trámite del proceso.

Entiende el Despacho que no hay un desistimiento de la prueba y en ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 204 del CGP, lo cierto es que la inasistencia del citado a interrogatorio solo admite justificación mediante prueba sumaria de justa causa, bien sea con anterioridad a la celebración de la diligencia o dentro de los 3 días siguientes a la correspondiente audiencia, y siempre que se fundamenten en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En ese orden de ideas, se profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 340

QUÉDESE queda a la espera del transcurso de 3 días para decidir lo que en derecho corresponda sobre la inexistencia de la citada a rendir interrogatorio de parte, so pena de lo señalado en el artículo 205 del CGP con relación a la confesión presunta.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En procura de recaudar la prueba pericial faltante en el presente asunto, el Despacho conforme a las facultades otorgadas en el artículo 181 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, dicta el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 341

Se dispone suspender la presente diligencia para dar continuidad a la misma el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, por ser la fecha más cercana posible según la agenda que maneja el Despacho.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las dos y veintiséis minutos de la tarde (2:26 p.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>